



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 295 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 10 OCT 2016

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de octubre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 206, establece que la docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria 30220 y el presente Estatuto. El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 135-2014-UNTRM-CU, de fecha 01 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento General de Ingreso a la docencia Universitaria vía Concurso Público de la UNTRM, que consta de XII Capítulos, 46° Artículos y 03 Disposiciones Transitorias y 03 Anexos;

Que, mediante Oficio N° 168-2016-UNTRM-R/DGCAYA, de fecha 10 de octubre del 2016, el Director General de Calidad Académica y Acreditación, remite al Señor Rector, el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para dar cumplimiento al indicador N° 41, de las condiciones básicas de calidad (CBC), propuesta por la SUNEDU, para el licenciamiento de universidades y solicita su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre del 2016, aprobó el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XII Capítulos, 49 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias y 03 Anexos, en diecinueve (19) folios;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 295 -2016-UNTRM/CU

Que, con Resolución Rectoral N° 606-2016-UNTRM-R, de fecha 29 de setiembre del 2016, se encarga el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 03 al 14 de octubre del 2016, para los tramites de Ley, por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XII Capítulos, 49 Artículos, 03 Disposiciones Transitorias y 03 Anexos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en diecinueve (19) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Oscar Andrés Gamarra Torres
Oscar Andrés Gamarra Torres Dr.
Rector (é)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Elias Alberto Torres Armas
Elias Alberto Torres Armas, Ms.C.
Secretario General (e)

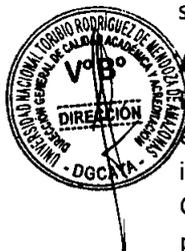
JLMOR
EATA/SG
Crtm

REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CAPÍTULO I FINALIDAD

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas, procedimientos y criterios de evaluación para la admisión como docente ordinario en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas conexas. Para los efectos del presente Reglamento, la denominación de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es sólo mediante el uso de sus siglas: UNTRM.



Artículo 2°

La admisión como docente ordinario permitiría el incremento de masa crítica de investigadores en la UNTRM, con la finalidad de consolidarla, como referente nacional y mundial en líneas de investigación de la universidad y áreas prioritarias relevantes para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT); incorporando científicos altamente especializados, extranjeros o peruanos que generen un núcleo sostenible que garantice una solución al desarrollo sustentable que la región y el país necesita.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 3°

El presente Reglamento de Concurso Público de Méritos para la Admisión a la Carrera Docente en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene como base legal los dispositivos que se detallan a continuación:

- a. Constitución Política del Perú;
- b. Ley Universitaria N° 30220;
- c. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;
- d. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;
- e. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;
- f. Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Ley, la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto, el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y por la Universidad, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Artículo 5°

La admisión a la carrera docente como docente ordinario se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, teniendo en consideración:

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos y de prueba de capacidad docente.

- b. Cuando a una plaza en concurso se presenta más de dos postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.

Artículo 6°

La Docencia Universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos y obligaciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley, el Estatuto y demás normas conexas.

Artículo 7°

Las plazas en concurso público de méritos para Docente Ordinario son en las categorías de profesor: auxiliar y asociado.

Artículo 8°

Con relación al régimen de dedicación de los docentes en la UNTRM, las plazas en concurso son:

- a. A tiempo parcial
- b. A tiempo completo
- c. A dedicación exclusiva

Artículo 9°

El concurso público de méritos para la admisión a la carrera docente se regirá por los siguientes principios:

- a. **Publicidad:** para garantizar el derecho de información de los interesados a pertenecer a la docencia en la UNTRM y asegurarles la defensa del mismo.
- b. **Celeridad:** mediante el cumplimiento estricto de los términos previstos en el presente Reglamento.
- c. **Legalidad:** principio universal que garantiza la observancia de las normas del presente Reglamento y demás normas y disposiciones jurídicas pertinentes.
- d. **Eficacia y Eficiencia:** para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la idoneidad de los mismos.
- e. **Veracidad:** para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento de postulante
- f. **Igualdad:** para tratar a todos los concursantes bajo las mismas reglas de atención y evaluación sin marginación ni discriminación alguna.



CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 10°

Las Facultades en coordinación con el Vicerrectorado Académico ejercerán la potestad de organización del concurso con el propósito de atender las necesidades académicas, de investigación, crecimiento y desarrollo de sus entes académicos en la UNTRM; correspondiéndole al Vicerrectorado Académico, Decanato, Dirección de Departamento o Dirección de Escuela:

- a. Definir las características de la plaza o plazas a convocar.
- b. Precisar los requisitos específicos, los mismos que serán incluidos en las bases del concurso y tendrán carácter universal, en el sentido que no podrán imputarse específicamente a una determinada personal y sólo a ella.

Artículo 11°

Aprobada la convocatoria por el Consejo Universitario, el Rector emitirá la resolución correspondiente que será divulgada por Secretaría General preferentemente mediante avisos en lugares visibles de la entidad y página web institucional; de ser posible en un diario de circulación nacional o regional.

Artículo 12°

Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción de los postulantes, y una vez publicada la convocatoria de concurso por ningún motivo serán variadas las bases del mismo; salvo los errores materiales, según Ley.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 13°

Son requisitos comunes para ser aceptado como postulante los siguientes:

- a. Gozar de buena salud y no tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- b. No encontrarse en incompatibilidad legal y laboral.
- c. Ser colegiado y estar habilitado para el ejercicio profesional. Por la naturaleza de la formación profesional en el extranjero principalmente en la Unión Europea (Alemania, España, Francia, Suiza, Bélgica, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Italia y del Reino Unido), Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda se exceptuará del requisito a los extranjeros o peruanos, con estudios de pregrado realizados en los países antes indicados y cuyos grados se han reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR).
- d. Tener curriculum vitae debidamente documentado.



Artículo 14°

Son requisitos específicos para ser aceptado como postulante al concurso, en la categoría de Profesor Asociado, los siguientes:

- a. Poseer título profesional y grado académico de Maestro.
- b. Haberse desempeñado tres (3) años como docente en la categoría de Auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido Profesor Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 15°

Son requisitos específicos para ser aceptado como postulante al concurso, en la categoría de Profesor Auxiliar, los siguientes:

- a. Poseer título profesional y grado académico de Maestro.
- b. Tener cinco (5) años de ejercicio profesional.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN Y TACHAS

Artículo 16°

En los plazos establecidos en las bases del concurso indicados en la convocatoria los postulantes deberán presentar en la oficina de Secretaría General una solicitud dirigida al Rector de la Universidad, adjuntando la documentación exigida en las bases y reglamento del concurso. Seguidamente el Secretario General y Director de Recursos Humanos procederán a lacrarlos en presencia del postulante, entregándosele la constancia de la recepción del expediente. Todo expediente que no sea presentado de acuerdo a las bases no será admitido.

Artículo 17°

Vencida la fecha de inscripción no se aceptarán nuevas inscripciones. Se levantará el acta de cierre de inscripción suscrita por el Profesor Secretario General de la Universidad y Director de Recursos Humanos.

Artículo 18°

Vencido el plazo de inscripción, no se aceptarán nuevas solicitudes. En la misma fecha el Profesor Secretario General levantará un acta de cierre de inscripción y publicará en un lugar

visible de la UNTRM y página web institucional, la relación de postulantes inscritos. La inscripción se realiza en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documentos una vez levantada el acta de cierre.

Artículo 19°

Para ser admitido como postulante al concurso es imprescindible presentar los documentos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNTRM;
- b. Comprobante de pago original o voucher de Banco de la Nación del pago realizado por concepto de adquisición de derechos de postulación;
- c. Copia del DNI legalizado y para el caso de extranjeros copia legalizada del carné de extranjería o pasaporte;
- d. Grados Académicos de Bachiller, Maestro y/o Doctor, expedidos por una Universidad Peruana, que se acreditará con la copia autenticada o fedateada por el Profesor Secretario General de la Universidad de procedencia o legalizado por Notario Público. En el caso de graduados en universidades extranjeras, el grado deberá estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR);
- e. Título Profesional expedido por una Universidad Peruana que se acreditará con la copia autenticada o fedateada por el Profesor Secretario General de la Universidad de procedencia o legalizado por Notario Público. En el caso de titulados en universidades extranjeras presentarán el Título o Diploma deberá estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Para los profesionales extranjeros se acoge el Diploma de Bachelor como equivalente al Título Profesional.
- f. Copia legalizada del Diploma o Certificado o Constancia de Colegiatura del Colegio Profesional correspondiente, en caso que éste exista. Por la naturaleza de la formación profesional en el extranjero principalmente en la Unión Europea (Alemania, España, Francia, Suiza, Bélgica, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Italia y del Reino Unido), Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda se exceptuará del requisito a los extranjeros o peruanos, con estudios de pregrado realizados en los países antes indicados y cuyos grados se han reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR);
- g. Certificado de buena salud, expedido por un centro hospitalario perteneciente al Ministerio de Salud o ESSALUD, o declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público;
- h. Certificado Negativo de antecedentes penales, judiciales y policiales; expedidos por el entidad competente o Declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público;
- i. Declaración Jurada, con firma legalizada ante Notario Público, de no estar incurso en causal de inhabilitación para el ejercicio de función pública derivada de la comisión de delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada;
- j. Declaración Jurada de No Incompatibilidad, Ley N° 26771 de Nepotismo con su Reglamento D.S. N° 021-2000-PCM, y sus modificatorias D.S. N° 017-2002-PCM, y el D.S. N° 034-2005-PCM, con firma legalizada ante Notario Público;
- k. Declaración Jurada, con firma legalizada ante Notario Público, de no encontrarse incurso en las categorías de renuncia con incentivos por haber cumplido el plazo de prohibición para



reingresar a la administración pública; o sancionados con destitución por la administración pública. D.S. Nro. 052-98-PCM;

- I. Declaración Jurada, con firma legalizada ante Notario Público, de no encontrarse incurso en incompatibilidad laboral o carta de compromiso de renuncia a la institución que labora, en caso de ganar la plaza en curso;
- m. Currículo Vitae documentado, debidamente visado y foliado en todas sus hojas (incluidos anexos) y ordenado con separadores; autenticado, fedateado o legalizado, bajo sanción de descalificación en caso de incumplimiento; según el artículo 34 y anexo 01 del Reglamento de Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2016 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- n. Cuatro (04) ejemplares del silabo (s) de las asignaturas en la especialidad materia de concurso con su respectivo esquema de aprendizaje o plan de clase;

El Profesor Secretario General de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es el único funcionario responsable por el fedateado de las copias presentadas de la UNTRM en el presente concurso.



Artículo 20°

Están impedidos para ejercer la docencia universitaria:

- a. Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra; los que hayan sido destituidos o separados de cargos públicos o privados, previo proceso administrativo; los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en puestos públicos;
- b. Los que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con la UNTRM, o tuvieran litigio con ésta, los que hubieren sido revocados proveniente de elección popular;
- c. Los que hubieran sufrido condena penal por delito doloso con autoridad de cosa juzgada.
- d. Los postulantes a una plaza a tiempo completo o a tiempo parcial mayor de 10 horas semanales, que sean, a la vez, servidores administrativos, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 o Decreto Legislativo 1057, o docentes a tiempo completo con remuneración separada dentro o fuera de la misma Universidad; salvo que se les haya aceptado expresamente la renuncia o renuncien al hacerse ganador de la plaza en concurso.

Artículo 21°

Dentro del día siguiente de publicada el Acta de Cierre de Inscripción, los interesados podrán interponer tacha contra cualquiera de los inscritos, previo pago del 5% de una UIT, escrito que se presentará ante la Oficina de Secretaría General debiendo ser elevado a la Comisión el mismo día; los que resolverán en el plazo máximo de un (01) día.

Artículo 22°

La Oficina de Secretaría General publicará la relación de inscritos válidos en un lugar visible de la UNTRM y página web institucional y se pondrán a disposición del Presidente de la Comisión respectiva los expedientes en sobres debidamente lacrados.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN

Artículo 23°

La Comisión es el órgano encargado de conducir el proceso de concurso y estará constituido por tres docentes ordinarios de la UNTRM, uno de ellos será quien la preside y los otros actúan

como Secretario y Vocal. Es miembro supernumerario de la Comisión un representante estudiantil que cuenta con derecho a voz.

Artículo 24°

La designación como miembro de la Comisión es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en este Reglamento.

Artículo 25°

La Comisión funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación se declarará en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo 26°

Son atribuciones de la Comisión:

- a. Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y presente Reglamento del concurso. Debiendo publicar en un lugar visible y página web institucional la relación de los postulantes declarados aptos.
- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados.
- c. Resolver los reclamos e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- d. Publicar la relación de postulantes que pasan a la siguiente etapa del concurso.
- e. Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación del Curriculum vitae, clase magistral y entrevista personal de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en las tablas de calificación.
- f. Solicitar el apoyo de los órganos administrativos de la Universidad, cuando fuera necesario.
- g. Remitir los expedientes y las actas correspondientes, al Rector de la Universidad con los resultados del concurso.
- h. Resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.



Artículo 27°

No podrán ser miembros de la Comisión:

- a. Aquellos que tuvieran entre si relaciones conyugales o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o colateral.
- b. Aquellos que tuvieran relación conyugal o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes o sus cónyuges.

GRADOS DE CONSAGUINIDAD	GRADOS DE AFINIDAD
1er. Grado: Padres – Hijos.	1er. Grado: Esposo(a)- Suegro(a)
2do. Grado: Abuelos, nietos, hermanos	2do. Grado: Esposo(a)- Cuñado(a)
3er. Grado: Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales, y sobrinos.	
4to. Grado: Primos hermanos entre sí.	

- c. Los profesores que hubieren sido denunciados ante el Tribunal de Honor cuyo proceso estuviera pendiente o con resolución de apertura, por razón de su actuación anterior en calidad de miembro de Comisión.
- d. Los docentes que no ostenten el grado académico de Maestro o Doctor.
- e. Los profesores de categoría inferior a la plaza en concurso.

Artículo 28°

Los postulantes y cualquier miembro de la Universidad podrán impugnar por escrito al o los miembros de la Comisión por causales del artículo anterior dentro del primer (01) día de publicada la resolución de designación. La impugnación será presentada ante el Rector de la

Universidad para que resuelva la misma. En el caso de declararse fundada la impugnación, se modificará la Resolución pertinente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

Artículo 29°

Instalada la Comisión, el Profesor Secretario General de la Universidad entregará al Presidente de la Comisión el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, la publicación de postulantes inscritos, y los expedientes correspondientes.

Artículo 30°

Las decisiones de la Comisión son inimpugnables e inapelables.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DECLARACIÓN DE POSTULANTES APTOS**

Artículo 31°

La Comisión declarará como postulantes aptos, a los que cumplan con los requisitos de postulación y estén hábiles para concursar. Tal relación se publicará en un lugar visible de la UNTRM y página web institucional.



Artículo 32°

Los postulantes declarados aptos estarán sujetos al cronograma de evaluación establecido por la Comisión; el postulante deberá obtener puntajes aprobatorios, en cada etapa o factor de evaluación, si obtiene un puntaje inferior a los mínimos requeridos, en cualquiera de las tres etapas, descalifica al postulante.

**CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

Artículo 33°

Constituyen etapas de evaluación para todos los postulantes, las siguientes:

- a. Evaluación curricular.
- b. Capacidad docente.
- c. Entrevista personal.

Las etapas del proceso son cancelatorias, por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio. El postulante es descalificado en caso de no obtener el puntaje mínimo aprobatorio. El postulante que no se presente a una de las etapas del proceso de selección quedará automáticamente descalificado.

DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 34°

La Comisión efectúa la Evaluación Curricular calificando el Currículo Vitae u Hoja de Vida, de conformidad con las normas y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación (Anexo 01). El Currículo Vitae u Hoja de Vida se acredita de la manera siguiente:

a. Grados académicos y títulos profesionales

Los grados académicos y los títulos profesionales se acreditan con la copia fotostática autenticada por el Secretario General de la Universidad otorgante o fotocopias fedateadas o legalizado por Notario Público. En el caso de graduados o titulados en universidades extranjeras, el grado o título deberá estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

b. Actualizaciones y capacitaciones

Solamente se califica la capacitación académica en el área a la que postula, incluye los estudios conducentes a la obtención de Maestrías o Doctorados. Se privilegiarán las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades acreditadas.

c. Experiencia profesional

Es la prestación de servicios profesionales en el área de la plaza motivo del concurso. Solo se evaluarán los cargos desempeñados después de obtenido la condición de egresado. Los certificados deben señalar las fechas de inicio y termino en cada cargo. Las fracciones de años de servicios prestados en forma discontinua en diversos cargos se sumarán. Los trabajos desempeñados simultáneamente no serán acumulables.

Tampoco se evaluará la experiencia profesional simultánea con la experiencia docente.

d. Experiencia docente universitaria

Se tendrá en cuenta la experiencia y condición docente en el área motivo del concurso o en área afin. En ambos casos se considerará el tiempo de servicio como ayudante de cátedra, Jefe de Práctica y Contratados, prestados sólo en universidades o instituciones con categoría universitaria.

e. Investigación

Serán evaluados los libros con editorial y con el depósito de ley, artículos en revistas científicas y con permanencia. Sólo se consideran los trabajos de investigación publicados.

f. Cargos directivos

Se consideran los cargos directivos de nivel universitario y no universitario, estos últimos en la especialidad acreditados con las respectivas resoluciones.

g. Elaboración de materiales de enseñanza

Serán considerados aquellos manuales, separatas, guías de práctica y otros de nivel universitario, perteneciente a la plaza en la que se presenta el postulante y que se encuentren debidamente certificados por la autoridad universitaria correspondiente.

h. Conocimiento de Idiomas

Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por institutos culturales reconocidos por el estado peruano, o por centro de idiomas de universidades. Se evaluarán hasta un máximo de dos idiomas en sus niveles básicos, intermedio y avanzado.

i. Participación en eventos científicos y académicos

Serán evaluados aquellos certificados correspondientes a los últimos cinco (05) años y posteriores a la obtención del título profesional, que acreditan haber participado como ponente, organizador o asistente en eventos científicos o académicos.

j. Afiliación a instituciones de investigación

Serán consideradas las afiliaciones en condición de miembro fundador directivo y/o miembro activo en instituciones de investigación científica nacional o internacional acreditadas. No incluye las afiliaciones a colegios profesionales.

k. Distinciones honoríficas

Serán consideradas las nominaciones de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario, Profesor Emérito e invitaciones de universidades extranjeras y nacionales como profesor visitante. Deben ser acreditadas por las Resoluciones correspondientes o las invitaciones respectivas.

ARTÍCULO 35°

Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley y las bases del concurso para la plaza a que postulan, y obtengan en cada una de las etapas de evaluación un puntaje



igual o mayor al mínimo requerido e indicado en la tabla de puntajes (Anexo 03) serán declarados aptos y continuarán la siguiente fases del concurso.

Artículo 36°

La Comisión publicará la relación de los postulantes declarados aptos programando el orden para la clase de evaluación de la capacidad docente, indicando tema, lugar, fecha y hora para la exposición, con 24 horas de anticipación. La publicación se realizara en las vitrinas oficiales o página web de la universidad.

DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Artículo 37°

La evaluación de capacidad docente, permitirá medir los conocimientos, actitud y la aptitud docente del postulante (Anexo 02). El paquete de temas será extraído de las asignaturas que corresponden a la plaza motivo del concurso, equiparando sus grados de dificultad.

El sorteo se efectuará en acto público y con anticipación de un (01) día calendario a la fecha de exposición.

Artículo 38°

El Presidente de la Comisión solicitará al Decano correspondiente, se cite por escrito a los docentes de la Facultad y se invite a los estudiantes a la clase magistral o clase práctica de los postulantes en los días, horas y locales fijados por la Comisión.

Artículo 39°

En el día y hora fijados, el postulante:

- a. Presentará a la Comisión el Plan de Clase, según corresponda, al inicio de la exposición.
- b. Expondrá la clase sustentará el correspondiente documento, en un máximo de 20 minutos.
- c. Tendrá un máximo de 20 minutos para absolver las preguntas de la Comisión.

Artículo 40°

La evaluación de la capacidad docente comprende los siguientes aspectos:

- a. Evaluación del plan de clase
- b. Presentación y desenvolvimiento
- c. Utilización de tecnología educativa
- d. Exposición de clase y dominio del tema

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 41°

La entrevista personal permite a la Comisión evaluar en el postulante sus conocimientos sobre educación superior universitaria y cultura general.

CAPÍTULO X

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 42°

La Comisión consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula: puntaje total = evaluación curricular + capacidad docente + entrevista personal; y formula el cuadro de méritos respectivo. Los puntajes mínimos aprobatorios exigidos para declarar ganador a un postulante se especifica en el cuadro, contenido en el Anexo 03.

El puntaje mínimo aprobatorio de la evaluación curricular para Profesor Asociado es 25 puntos y para Profesor Auxiliar es 20 puntos que permite al postulante continuar con el proceso y



presentarse a la entrevista personal. El puntaje mínimo aprobatorio de la Capacidad Docentes es 25 puntos. El puntaje mínimo aprobatorio de la entrevista personal es 15 puntos.

El puntaje mínimo final aprobatorio será producto de la sumatoria de la evaluación curricular, capacidad docente y entrevista personal. Para Profesor Auxiliar el puntaje mínimo final aprobatorio es 60 puntos y para Profesor Asociado el puntaje mínimo final aprobatorio es 65 puntos.

Artículo 43°

Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 42° del Reglamento de la forma siguiente:

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida.
- b. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- c. En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la capacidad docente; si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la evaluación curricular y luego la calificación de la producción intelectual e investigación.
- d. En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.



Artículo 44°

Terminado el proceso, la Comisión redacta el acta final, en triplicado, e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores del concurso, conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remitirán al Rector de la Universidad para su elevación y posterior aprobación en Consejo Universitario.

Artículo 45°

El Secretario General de la Universidad publicará en la fecha prevista y en lugares apropiados dentro de la Universidad, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente.

**CAPÍTULO XI
DE LAS IMPUGNACIONES**

Artículo 46°

Para dentro de un (01) día útil de publicado los resultados del concurso, los interesados podrán impugnar previo pago del 5% de la UIT, delegándose al Rector la Resolución en única instancia de conformidad en el artículo 67° de la Ley 27444, resolviendo en el plazo máximo de un (01) día útil. El recurso impugnatorio deberá contener los argumentos sustentatorios de hecho y de derecho y hacerse con sujeción a las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444.

Artículo 47°

Contra la Resolución de única instancia, no procede recurso impugnatorio alguna. De declararse fundado el recurso, se dispondrá, además, enviar los actuados al Tribunal de Honor, para determinar el grado de responsabilidad de los miembros de la Comisión.

CAPITULO XII DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 48°

Una vez adquirida la calidad de firme el acuerdo de Consejo Universitario, se expedirá la correspondiente Resolución de nombramiento, dentro del tercer día útil.
La antigüedad del nombramiento regirá a partir del 08 de agosto de 2016.

Artículo 49°

En un plazo no mayor de treinta (30) días útiles después de expedida la resolución referida en el artículo anterior, los docentes deberán presentar las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes.

De no presentar las precitadas declaraciones, se dejará sin efecto la resolución de nombramiento, pudiendo recurrirse en estricto orden de méritos, a los otros concursantes que alcanzaron puntaje mínimo aprobatorio pero no vacante, para cubrir la plaza.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión.

SEGUNDA. Deróguese todos los dispositivos administrativos, de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

ANEXO 01

CRITERIOS Y FORMATO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres _____

Condición _____ N° de plaza _____ Curso/s _____

Escuela Profesional: _____ Categoría Académica _____

Nivel Remunerativo: Asociado Auxiliar

Régimen de Dedicación: DE TC TP



EVALUACIÓN CURRICULAR

N°	Descripción	Puntaje Específico	Puntaje Máximo	Calificación	
				Parcial	Total
1	Grados Académicos y Título Profesional (sólo se calificará el grado más alto)		12.00		
	1.1. Título Profesional	4.00			
	1.2. Grado Académico				
	Doctor	8.00			
	Maestro	6.00			
	Bachiller	2.00			
	Otros títulos profesionales universitarios	2.00			
2	Actualizaciones y Capacitaciones		10.00		
	3.1. Pasantías académicas en el extranjero (1.0 x c/u hasta 3)	3.00			
	3.2. Cursos académicos en el extranjero (1.0 x c/u hasta 3)	3.00			
	3.3. Estudios de postgrado sin alcanzar grado (sólo se calificará el más alto)				
	a. Semestres de Doctorado (1.5 x sem. hasta 4)	6.00			
	b. Semestres de Maestría (1.0 x sem. hasta 4)	4.00			
3	Experiencia profesional (1.0 x año hasta 10)	10.00	10.00		
4	Experiencia docente universitaria		5.00		
	En el área de la plaza motivo del concurso (0.5 x sem. hasta 4)	2.00			
	En áreas afines de la plaza motivo de concurso (0.25 x sem. hasta 4)	1.00			

REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA DE LA UNTRM

	Bonificación por docencia en la UNTRM (0.5 x sem hasta 2)	2.00			
5	Investigación		20.00		
	a. Libros con depósito legal (2.0 x c/u hasta 3)	6.00			
	b. Trabajos de Investigación acreditados no publicados (1.0 x c/u hasta 5)	5.00			
	c. Artículo en revistas científicas indizadas (2.0 x c/u hasta 5)	10.00			
	d. Artículo en revistas científicas no indizadas (1.0 x c/u hasta 5)	5.00			
6	Cargos directivos		5.00		
	Rector	3.00			
	Vicerrector	2.00			
	Decano	1.50			
	Jefe de Departamento, Director de Escuela, Secretario General de Universidad, Jefe Oficina (puntaje único)	0.50			
	Coordinador de proyecto	1.50			
	Especialista de proyecto	1.00			
7	Elaboración de material de enseñanza		4.00		
	Separatas (0.2x c/u hasta 5)	1.00			
	Guías (0.5 x c/u hasta 2)	1.00			
	Textos universitarios (1.0 x c/u hasta 2)	2.00			
	Folletos (0.5 x c/u hasta 4)	2.00			
8	Conocimiento de idiomas (sólo se considerará el nivel más alto)		4.00		
	Nivel básico (0.5 x idioma hasta 2)	1.00			
	Nivel intermedio (1.0 x idioma hasta 2)	2.00			
	Nivel avanzado (1.5 x idioma hasta 2)	3.00			
9	Participación en eventos científicos y académicos (últimos 5 años)		20.00		
	Ponente (1.0 punto x c/evento hasta 10)	10.00			
	Panelista (1.0 punto x c/evento hasta 5)	5.00			
	Asistente (0.5 punto x c/evento hasta 10)	5.00			
	Organizador (1.0 x c/evento hasta 10)	10.00			
10	Afiliación a instituciones académicas y científicas		5.00		
	Directivo (1.0 x c/institución hasta 3)	3.00			
	Miembro fundador (0.5 x c/institución hasta 2)	1.00			
	Miembro activo (0.5 x c/institución hasta 4)	2.00			
11	Distinciones Honoríficas		5.00		
	Doctor Honoris Causa	1.00			



REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DE LA DE LA UNTRM

Profesor Honorario	1.00			
Profesor Emérito	1.00			
Invitación de Universidades extranjeras como profesor visitante (1 x actividad hasta 2)	2.00			
PUNTAJE TOTAL OBTENIDO		100.00		



ANEXO 2

CRITERIOS Y FORMATO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE

1. Evaluación de plan de clase

1.1. Plan de Clase Magistral

El modelo instruccional contiene elementos básicos que corresponden a la programación de la enseñanza y el aprendizaje a nivel de la unidad de aprendizaje o asignatura, es decir, objetivos correctamente desagregados, óptima selección de contenidos en función de los objetivos, diseño de instrumentos y técnicas eficaces para realizar la evaluación previa del estudiante, selección adecuada de experiencias y estrategias didácticas y plan de evaluación correctamente concebido sobre base de los objetivos programados. Buena fundamentación de la programación del modelo instruccional. Manifiesta excelentes habilidades para realizar la comunicación pedagógica **6 ptos.**

El modelo instruccional contiene los elementos básicos que corresponden a su programación, pero alguno o algunos de ellos no son correctamente estructurados y se aprecia deficiencias en su fundamentación. Del mismo modo, manifiesta pocas habilidades para realizar la comunicación pedagógica **4 ptos.**

El modelo instruccional no contiene los elementos básicos que corresponden a su programación. Así mismo manifiesta nulas habilidades para realizar la comunicación pedagógica **2 ptos.**

1.2. Redacción

El texto está redactado con propiedad y corrección. Utiliza el lenguaje académico sin pecar de afectación y atrae la atención del lector **6 ptos.**

El texto está redactado con propiedad y corrección. No usa el lenguaje académico **4 ptos.**

El texto tiene faltas de redacción y/o de ortografía **2 ptos.**

2. Presentación y desenvolvimiento

Utiliza los términos con propiedad y el discurso sigue las leyes de la sintaxis **6 ptos.**

Utiliza los términos con propiedad pero tiene dificultades sintácticas o, si utiliza la sintaxis correctamente, sus términos no adecuados **4 ptos.**

El texto tiene fallas de redacción y/o de ortografía **2 ptos.**

3. Utilización de tecnología educativa

Utiliza esencialmente la pizarra con propiedad y se ayuda de otros medios audiovisuales en relación específica del tema **6 ptos.**

Utiliza con limitaciones tanto la pizarra como otras ayudas audios visuales **4 ptos.**



Hace uso incorrecto de los recurso didácticos **2 pts.**

4. Exposición de clase y dominio del tema

Revela conocer el contenido de su disciplina y de las disciplinas conexas y expone con claridad y lógica el tema motivo de la exposición **6 pts.**

Revela conocer el contenido de su disciplina únicamente y muestra deficiencias con las disciplina conexas y muestra dificultades en la exposición del tema de su clase..... **4 pts.**

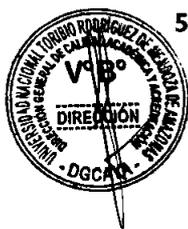
Hace uso incorrecto de los recursos didácticos **2 pts.**

5. Actitud frente a problemas nuevos

Frente a una pregunta acerca de un tema nuevo que se le plantea responde con propiedad y se deja entender claramente **6 pts.**

Frente a las preguntas nuevas responde con limitaciones en propiedad y claridad..... **4 pts.**

Frente a las preguntas nuevas responde con especulación o evasivas **2 pts.**



A. HOJA DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Postulante

Plaza

Integrante Comisión



RUBLO EVALUABLE	PUNTAJE PARCIAL
1. Evaluación de plan de clase	
1.1. Plan de Clase Magistral	
1.2. Redacción	
2. Presentación y desenvolvimiento	
3. Utilización de tecnología educativa	
4. Exposición de clase y dominio del tema	
5. Actitud frente a problemas nuevos	

Firma del Integrante Comisión

B. HOJA DE CALIFICACIÓN CONJUNTA DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Postulante:

Plaza:

RUBRO EVALUABLE	MIEMBRO 1	MIEMBRO 2	MIEMBRO 3	PROMEDIO
1. Evaluación de plan de clase				
1.1. Plan de Clase Magistral
1.2. Redacción
2. Presentación y desenvolvimiento
3. Utilización de tecnología educativa
4. Exposición de clase y dominio del tema
5. Actitud frente a problemas nuevos
PUNTAJE				



Firma del Integrante Comisión 1

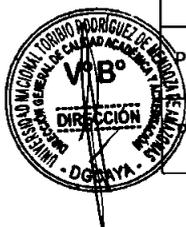
Firma del Integrante Comisión 2

Firma del Integrante Comisión 3

ANEXO 3

PUNTAJES MÍNIMOS APROBATORIOS REQUERIDOS POR CATEGORÍAS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA EN LA UNTRM

CATEGORÍAS	PUNTAJES MÍNIMOS REQUERIDOS POR FACTOR DE EVALUACIÓN			PUNTAJE MÍNIMO FINAL APROBATORIO PARA INGRESO
	Evaluación Curricular (0 - 100)	Capacidad Docente (0 - 36)	Entrevista personal (0 - 20)	
PROFESOR PRINCIPAL	30.0	25.0	15.0	70.0
PROFESOR ASOCIADO	25.0	25.0	15.0	65.0
PROFESOR AUXILIAR	20.0	25.0	15.0	60.0



Las etapas del proceso son cancelatorias, por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio. El postulante es descalificado en caso de no obtener el puntaje mínimo aprobatorio. El postulante que no se presente a una de las etapas del proceso de selección quedará automáticamente descalificado.